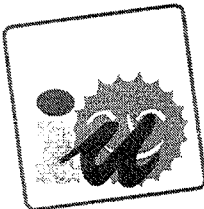


- 5

- ALCALDÍA



AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRA.
Registro de ENTRADA
13 MAY 2013
4827

**MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE
IZQUIERDA UNIDA EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
MORÓN DE LA FRONTERA.**

Alejandro-Álvarez Gutiérrez, como Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía en el Excelentísimo Ayuntamiento de Morón de la Frontera, somete a conocimiento del Pleno de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 97.2 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la siguiente

MOCIÓN

RESTITUCIÓN HONORABILIDAD

DON FRANCISCO JAVIER MANCHADO MUÑOZ,

DOÑA ROSA MARÍA LÓPEZ PRADO Y

DON LUIS BARROSO GARCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 1 de abril tuvo entrada en el registro de este ayuntamiento una solicitud por parte de Francisco Javier Manchado Muñoz y Doña Rosa María López Prado, funcionarios de este ayuntamiento, donde se solicitaba el reconocimiento público en el siguiente Pleno de este ayuntamiento de que la actuación que llevaron a cabo se ajustó siempre a derecho, así como el reconocimiento de su integridad profesional y personal, y la restitución de su honorabilidad.

Esta solicitud viene fundamentada en la sentencia 305/11 de 13 de diciembre de 2011, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº13 de Sevilla donde se declaran contrarios a Derecho los decretos 419/2010 y 420/2010 por los que se aceptaba el escrito de recusación presentado, por la Junta de Personal Funcionario, el delegado sindical de la sección sindical de CC.OO y el delegado sindical de la sección sindical del CSI-F, contra los firmantes en calidad de presidente y vocal del tribunal calificador de cinco plazas de administrativo promoción interna.

Dicha sentencia, en relación a los recusadores dice: "Que el artículo 40.1 del Estatuto Básico del Empleado Público así como el artículo 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical no ampara la recusación interpuesta porque no ostenta la condición de interesados en el procedimiento de selección".

En cuanto a las causas de recusación invocada, sobre la primera, amistad, dice: "No ha sido objeto de comprobación en el expediente", y sobre la segunda, interés personal en el asunto, dice: "Excede el ámbito de las legalmente establecidas".

La sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA (Sevilla), dictó Sentencias en recursos de apelación 377/2012 con fecha 9 de enero de 2013 (que ratifica la sentencia 141/12 de 9 de marzo de 2012 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8) y en el recurso 653/2012 con fecha 22 de enero de 2013, por las ue se revocan las sanciones disciplinarias que nos fueron impuestas, por no ajustarse a Derecho, y se declara expresamente que lo actuado por los funcionarios que suscribimos es conforme

a la legalidad y no debió ser objeto de sanción alguna.

En relación al cargo 1: Cinco meses de suspensión de empleo y sueldo por la comisión de una falta grave de desconsideración con los superiores y compañeros, dice: Analizado todo en el contexto en que se produjo y sin ignorar todo lo sucedido –lamentable en muchos aspectos- no cabe duda de que la prevalencia del derecho a la libertad de expresión, como derecho fundamental, no debe ceder aquí para hacer un uso que podría ser desviado de la potestad sancionadora.

En relación al cargo 2: Quince días de suspensión de empleo y sueldo por la comisión de una falta grave de desobediencia abierta a las órdenes e instrucciones de un superior, dice: En cuanto a la falta de desobediencia, sostiene el apelante que no puede dejarse al arbitrio del funcionario el cumplimiento o no de lo ordenado por autoridad legítima. Es cierto. Pero sucede que en el caso, las circunstancias, como deja entrever la sentencia, son del todo reveladoras de un ánimo, si no desviado, al menos espurio, en el dictado de la orden. No era necesario que fuera precisamente el recurrente quien tuviera que aplicarla. No era necesario que el documento se presentara en una oficina de la administración autonómica. Y no era necesario que se enviara precisamente para su entrega en mano. En fin, si a ello se une que todo sucede el día en que el recurrente debía actuar en el Tribunal de oposiciones – en el que fue recusado en actuación contraria a derecho según la jurisdicción-, es fácil concluir que la orden, aun legal distaba de ser legítima y podía incardinarse con facilidad en las actuaciones incursas en desviación de poder. No había pues razón para la sanción.

En relación al cargo 3: Cuatro meses de suspensión de empleo y sueldo por comisión de un falta grave de no guardar del debido sigilo, dice: La falta de sigilo tampoco puede ser un hecho sancionable. Dada la intervención de funcionario de otras administraciones, es un hecho cierto que las incidencias surgidas en aquel proceso selectivo, y lo que conllevó, fueron conocidos en distintos ámbitos. Si a ello se le une que se trata de un pueblo, en el que la comunicaciones entre vecinos son más fluidas que en la gran ciudad, resulta casi imposible pretender el ocultamiento de hechos como decimos poco ejemplares. En fin, no consta que se haya producido filtración indebida de datos por el recurrente. Al contrario, una sociedad democrática sana, transparente debe conocer lo que se lleva a cabo en su día a día en las administraciones –siempre con respecto a los derechos legítimos de terceros- particularmente si afecta a la regularidad de las contrataciones, sean de personal o de otro tipo, dado que, como es sabido, se llevan a cabo con el dinero de todos.

A la vista de estas sentencias queda demostrado que la actuación de estos funcionarios se ajustó a derecho en todo momento. Durante estos años se ha producido un cuestionamiento de la profesionalidad, honradez y honorabilidad de estos funcionarios tanto dentro el propio Ayuntamiento como en el ámbito de la opinión pública a la vez que un grave perjuicio moral que ha afectado a compañeros, amigos y familiares.

Por lo tanto el Grupo Municipal de Izquierda Unida propone al Pleno de este Ayuntamiento los siguientes acuerdo:

ACUERDOS:

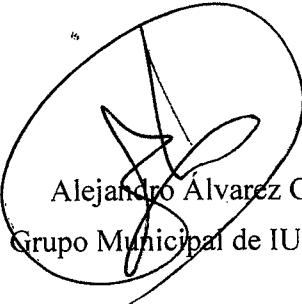
1º El Reconocimiento de que la actuación de Don Francisco Javier Manchado Muñoz, Doña Rosa María López Prado y Don Luis Barroso García se ajustó siempre

a derecho.

2º El Reconocimiento de la integridad profesional y personal de Don Francisco Javier Manchado Muñoz, Doña Rosa María López Prado y Don Luis Barroso García.

3º La Restitución de la honorabilidad de Don Francisco Javier Manchado Muñoz, Doña Rosa María López Prado y Don Luis Barroso García

En Morón de la Frontera, a 10 de mayo de 2013


Alejandro Álvarez Gutiérrez
Portavoz del Grupo Municipal de IU-LV-CA